

Reglamento de Funcionamiento del Comité Corporativo de Cumplimiento ¹

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones son aplicables al Comité Corporativo de Cumplimiento del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores, integrado por la Bolsa Nacional de Valores, S.A. (la Bolsa), quien funge además como sociedad controladora, y su empresa relacionada InterClear Central de Valores, S.A. (InterClear), así como respecto de cualquier otra compañía que en el futuro se integre a éste.

El Comité deberá asegurarse de que todos los temas de interés de las entidades integrantes del grupo financiero sean conocidos con regularidad, procurando siempre la coherencia y equilibrio adecuado de los intereses divergentes de las entidades que lo componen y los de la sociedad controladora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo CONASSIF #4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, y el Acuerdo CONASIFF #12-21 Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786

Artículo 2: Objetivo

Este Reglamento tiene como objetivo regular la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité Corporativo de Cumplimiento, relativo a funciones relativas al conocimiento y control de temas de legitimación de capitales y, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LC/FT/FPADM

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023. Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #14-24, artículo 3.3, celebrada el 04 de diciembre del 2024.

Por su parte, este Comité Corporativo debe dar seguimiento a las labores de la Oficialía de Cumplimiento Corporativa y ejecutar actividades de vigilancia sobre funciones en la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité

El Comité Corporativo de Cumplimiento es un órgano creado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en su carácter de sociedad controladora del grupo financiero, en observancia de lo establecido por el *Acuerdo CONASSIF #12-2021 Reglamento de Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, y Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva*.

En particular, corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a)** Elaborar las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones, incluyéndolas en el *Manual de Cumplimiento* según las disposiciones establecidas en el citado *Acuerdo CONASSIF #12-2021*.
- b)** Revisar las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por la Bolsa, InterClear, y cualquier otra entidad que en el futuro se integre en el Grupo Financiero, para cumplir con los lineamientos de *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades anexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786* (en adelante denominada la Ley), el *Acuerdo CONASSIF #12-21* y el marco normativo vigente en materia de LC/FT/FPADM.
- c)** Proponer a la Junta Directiva Corporativa, las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos, miembros de órganos colegiados y socios y aquella a la que tienen acceso, en el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.,.
- d)** Propone el apartado sobre las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM que se deben incluir en el Código de Conducta para su aprobación por parte de la Junta Directiva Corporativa, apartado incluya al menos: las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con este tema.
- e)** Realizar reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.

- e) Conocer el plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento Corporativa, remitirlo a revisión y aprobación por cada una de las entidades que conforman el grupo financiero y luego elevarlo a la Junta Directiva Corporativa para su aprobación definitiva.
- f) Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento Corporativa, aprobado por la Junta Directiva Corporativa.
- g) Presentar informes a la Junta Directiva Corporativa sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, con periodicidad semestral y/o en los casos en que existan situaciones relevantes que reportar. Asimismo, al menos en forma semestral informar sobre el seguimiento de los planes correctivos definidos por cada entidad que conforma el grupo financiero para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en estudios de las auditorías interna y externa, informes de la Superintendencia respecto de la evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM, por la Oficialía de Cumplimiento Corporativa y/o por el propio comité.
- h) Conocer los resultados de las evaluaciones de las inducciones y capacitación anual del personal en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y proliferación de armas de destrucción masiva.
- i) Aprobar la inclusión y exclusión de los criterios para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente.
- j) Conocer las operaciones inusuales analizadas, el seguimiento y la justificación respectiva así como, un resumen de las operaciones sospechosas y operaciones intentas reportadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- k) Conocer y dar seguimiento a los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo.
- l) Las demás que le confieran las leyes y normativa de la materia y las que pudiera encomendarle la Junta Directiva Corporativa.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*, y en el caso del Director de Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, éste no debe ser alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Los miembros del Comité deben ser personas con un balance de conocimientos, experiencia y calificaciones acordes con las actividades y operaciones de una bolsa de valores, de una central de anotación en cuenta y del mercado de capitales en general, por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en la *Política de Idoneidad*.

Adicionalmente, deben contar con experiencia en materia económica, financiera o bursátil, así como en las actividades que le son conferidas especialmente sobre cumplimiento, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la *Ley N° 7786*.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo financiero o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva Corporativa tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 5: Integración del Comité²

El Comité Corporativo de Cumplimiento es un cuerpo colegiado integrado como mínimo por dos miembros de Junta Directiva Corporativa, uno de los cuales será el que presida el Comité, el Director General de la Bolsa, el Gerente de InterClear, un funcionario de alto nivel del área operativa con atribución de toma de decisiones y el Oficial de Cumplimiento Corporativo; debiendo garantizar el ejercicio de un juicio independiente. Los miembros del Comité deberán nombrar a uno de los Directores de Junta Directiva Corporativa como Secretario.

Sin perjuicio de lo antes señalado, La Junta Directiva Corporativa también podrá designar como integrantes de este Comité a un miembro de la Junta Directiva de cada entidad que conforme el grupo financiero y a los gerentes generales de estas entidades. Asimismo, si lo

² Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

estima conveniente, tendrá la facultad de nombrar miembros externos que, en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano. El Presidente únicamente puede ser sustituido, en caso de ausencia, por otro miembro de Junta Directiva Corporativa. En caso contrario, el Comité no podrá sesionar.

Pueden participar en las sesiones del Comité de Cumplimiento Corporativo, sin derecho a voto, las personas que el comité considere necesarias, que deberán ser convocadas por el Presidente del Comité.

Según lo dispone el *Acuerdo CONASSIF #4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, el Presidente de un Comité no debe ser, simultáneamente, Presidente de otro Comité.

En todos los casos la estructura del Comité deberá garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisarios justos, en defensa de los mejores intereses del grupo financiero.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción

Por la naturaleza del Comité, el Director General de la Bolsa, el Gerente de InterClear, los gerentes de entidades miembros del grupo, el funcionario del área operativa y el Oficial de Cumplimiento Corporativo, serán miembros del Comité durante el mismo período en que se encuentren nombrados en sus puestos. En el caso de los miembros de Junta Directiva Corporativa o de Juntas Directivas de entidades que conformen el grupo financiero, el nombramiento corresponderá a su período de nombramiento en dicho órgano y será gestionado según lo establecido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*. Los miembros externos serán designados por el mismo período que corresponda a la Junta Directiva Corporativa que los designe.

La Junta Directiva Corporativa podrá remover de su cargo a aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en el *Código de Gobierno Corporativo* o en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en el artículo cuatro. En el caso de los funcionarios internos quedarán automáticamente removidos si dejan de laborar para la Bolsa o para InterClear o la entidad miembro del grupo financiero correspondiente.

Artículo 7: Sesiones del Comité

El Comité Corporativo se reunirá con la periodicidad que establezca el *Manual de Cumplimiento*, pero al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité Corporativo será

convocado por su Presidente con al menos cinco días hábiles de antelación, remitiendo la propuesta de orden del día, también podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas indicando el tema propuesto a tratar. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Habrá quórum con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales, en este último caso, deberán utilizarse plataformas tecnológicas que permitan salvaguardar los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad.

Artículo 8: Acuerdos del Comité

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple a través de una votación de sus miembros en cada punto de conocimiento. En caso de empate, quien presida la sesión del Comité de Cumplimiento Corporativo tendrá voto decisorio en caso de empate.

Los acuerdos del Comité deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en actas electrónicas, que serán firmadas digitalmente por el Presidente y Secretario. En las actas deben registrarse los temas tratados y de forma sucinta las deliberaciones y decisiones sobre cada uno. El Comité Corporativo llevará un control de seguimiento de sus acuerdos por parte de la Oficialía de Cumplimiento Corporativo y en cada sesión del Comité habrá un punto en el orden del día para hacer el resumen de los acuerdos cumplidos en el período y el recuento de pendientes correspondiente.

En las actas del comité de cumplimiento corporativo, se deben separar las deliberaciones y acuerdos para cada una de las entidades del grupo financiero cuyos asuntos sean conocidos en la sesión de que se trate. En caso de que en una sesión no se analicen temas de alguna de las entidades que conforma el grupo se debe dejar constancia de esta situación en el acta correspondiente.

Corresponderá al Presidente del Comité comunicar a la Junta Directiva Corporativa o a la Dirección General de Bolsa o Gerencia General de InterClear, según corresponda, las resoluciones sobre los acuerdos tomados por ese órgano, conforme se establece en el presente reglamento.

Artículo 9: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité Corporativo se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*. Esta excluye a los funcionarios internos del Grupo Financiero, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 10: Conocimiento de la Junta Directiva

El Presidente del Comité de Cumplimiento Corporativo deberá asegurarse de presentar ante la Junta Directiva Corporativa, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité los documentos, informes o similares que hayan sido conocidos por el Comité y cuyo acuerdo sea que se remitan para conocimiento o aprobación de la Junta Directiva. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquier de los miembros del Comité, incluyendo el Director General de la Bolsa, el Gerente de InterClear o de la entidad que corresponda del grupo financiero, y/o del Oficial de Cumplimiento Corporativo.

Artículo 11: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Supervisadas*, y en el *Marco de Evaluación del Desempeño de Órganos de Gobierno Corporativo del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores*.

Artículo 12: Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.